



CASA DE ITALIA DE MARACAY
Asociación Cultural y Social

ESTATUTOS

Aprobados el:
03 Febrero 1978
26 Octubre 1978
22 Junio 1979
04 de Abril 1980
30 Octubre 1981
11 Marzo 1983
19 Octubre 1990
10 Diciembre 1991
01 Abril 1992
16 Junio 1992
07 Octubre 1994
10 Marzo 1995
17 Diciembre 1995
17 Marzo 1996
27 Febrero 1998
02 Mayo 2001
13 Mayo 2004
08 Septiembre 2005
11 Abril 2006
24 Agosto 2006
13 Marzo 2008
17 Diciembre 2009
12 Noviembre 2013
01 Octubre 2014
09 Abril 2015
04 Noviembre 2015
19 Octubre 2016

CAPITULO PRIMERO

Del nombre, domicilio, objeto y duración de la Asociación

ARTICULO 1:

La Asociación tiene como denominación social “CASA DE ITALIA DE MARACAY, ASOCIACION CULTURAL Y SOCIAL” y su Sede está ubicada en el inmueble construido en un terreno ubicado entre las calles Comercio y Los Nísperos de la Urbanización La Floresta de las Delicias, Municipio Girardot de esta ciudad de Maracay, Distrito Girardot del Estado Aragua.

ARTICULO 2:

La Asociación Civil no persigue fines de lucro y tiene como objetivos específicos el fomento de las actividades culturales, deportivas, de esparcimiento, sociales y de asistencia humanitaria, destinadas a propiciar el acercamiento y la confraternidad entre sus miembros; así como, fortalecer los vínculos entre el gentilicio italiano, la sociedad venezolana y otras comunidades, por lo que promoverá el conocimiento, aprendizaje y difusión de la cultura italiana y de su idioma a través de su Junta Directiva conjuntamente con la Dirección de Cultura. La Asociación Civil no tiene fines políticos partidistas, ni especulativos, ni comerciales, quedando prohibidas tales actividades. La Asociación Civil podrá formar parte de otras asociaciones civiles o federaciones, cuyos objetivos sean afines con el aquí señalado.

PARAGRAFO UNICO: En cumplimiento de su objeto, la Asociación Civil promoverá el reconocimiento al merito social, cultural, deportivo, público y notorio de personalidades e instituciones que con su labor y dedicación enaltezcan, fortalezcan y difundan significativamente los valores de la italianidad y los demás fines de la Asociación, a través de la creación de la Orden al Merito Casa de Italia de Maracay, la cual será regulada por el Reglamento que a tal fin se dicte.

ARTICULO 3:

La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, a partir del 02 de Junio de 1965, fecha de su fundación. El primer ejercicio finalizó el día 31 de diciembre de 1965. Los demás ejercicios finalizarán el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO SEGUNDO

De los Miembros, Acciones y Patrimonio de la Asociación

ARTICULO 4:

La Asociación estará compuesta por Miembros Propietarios, Miembros Honorarios y Miembros Familiares.

ARTICULO 5:

Para ser Miembro Propietario se requiere ser admitido por la Junta Directiva, previa petición escrita y presentación de DOS (2) Socios, pagar una cuota de inscripción, adquirir por lo menos UNA (1) de las acciones emitidas por la Asociación y obligarse a pagar las cuotas de mantenimiento y las extraordinarias aprobadas por las Asambleas. Cuando los menores de 18 años aspiren a ser Miembros Propietarios, la Junta Directiva establecerá el procedimiento aplicable, a los fines de garantizar los intereses de la Asociación. En todo caso, el Representante legal del menor de edad será responsable del cumplimiento de las

obligaciones que se deriven de la admisión de aquel. Los Miembros Honorarios podrán ser designados, mediante mayoría simple por la Junta Directiva, reunidos con el mínimo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de sus Miembros. Su elección será considerada mediante señalamiento de DOS (2) o más Socios o de UN (1) Miembro de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: La Asociación, el Tribunal Disciplinario y la Comisión Electoral, podrán tener Miembros Honorarios, tales como Presidente, Secretario y Coordinador, nombrados por Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a personas Socias o No Socias de amplia trayectoria social, cultural, humanitaria, nacionales o internacionales y que tendrán los privilegios que les fije la Asamblea.

PARAGRAFO SEGUNDO: no podrán ser admitidos por la Junta Directiva como Miembros Propietarios, aquellas personas que han sido excluidas de la Asociación, ya sea que dicha exclusión emane de una sentencia del Tribunal Disciplinario o porque se haya incurrido en los supuestos de los Artículo Nro. 14 y 17 de estos Estatutos Sociales; en estos casos la admisión solo podrá ser aprobada en una Asamblea Extraordinaria con el voto favorable del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los socios asistentes con derecho a voto. En caso de que los familiares del socio excluido sean admitidos como Miembros Propietarios, éste no gozará de los privilegios que establece el Artículo Nro. 6 y el Artículo Nro. 11, Parágrafo Cuarto de estos Estatutos Sociales.

ARTICULO 6:

Se considerarán familiar del miembro propietario y honorario, al cónyuge y a las siguientes personas que estén a su cargo:

- a) Padres
- b) Hijos e hijas solteras menores de 25 años.
- c) Hijos e hijas solteras inhábiles para el trabajo.
- d) Hermanos y hermanas menores 21 años.
- e) Padres del cónyuge

Los mencionados familiares no tendrán derecho a asistir a las Asambleas de Socios a excepción del cónyuge, quien tiene derecho a voz y voto. Por cada acción se puede ejercer solo un voto, pudiendo ser realizado indistintamente por el titular o por su cónyuge. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Civil Venezolano, el cónyuge del titular de la acción podrá ejercer cargo dentro de la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario o la Comisión Electoral de la Asociación, según lo dispuesto en los Artículos 34, 51 y 57 de estos Estatutos, siempre y cuando este cargo sea ejercido por un solo miembro por cada acción, indistintamente sea el titular o su cónyuge.

PARAGRAFO PRIMERO: Se considerarán familiares del titular de las acciones de hijos de miembros propietarios, además del cónyuge a los hijos según letras b), c) y e) de este mismo Artículo y lo contemplado en el párrafo primero.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se considerarán familiares del titular de las acciones de hijos de miembros propietarios, además del cónyuge a los hijos según letras b), c) y d) de este mismo Artículo y lo contemplado en el párrafo primero.

ARTICULO 7:

El acceso, uso y disfrute de las dependencias de la Asociación queda reservado a los Miembros Propietarios y Familiares, Miembros Honorarios y Familiares e Invitados.

ARTICULO 8:

La admisión de los invitados se registrará por los Reglamentos Internos dictados por la Junta Directiva.

ARTICULO 9:

Los Miembros Propietarios, mayor de 18 años de edad, son los únicos que pueden tomar parte en las Asambleas con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentren solventes en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación y no estén sufriendo ninguna sanción disciplinaria.

UNICO: cada vez que en estos Estatutos se hable de “CON DERECHO A VOTO” significa que el Socio debe estar solvente con sus obligaciones contraídas con la Asociación, no estar sufriendo sanción de ninguna naturaleza y haber pagado por lo menos el 50% del valor de la acción.

ARTICULO 10:

Los Socios Honorarios pueden participar en las Asambleas con derecho a voz, pero no tendrán derecho a voto.

ARTICULO 11:

Los nuevos Miembros Propietarios, tendrán que pagar una cuota de inscripción correspondiente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de la acción establecido en la última Asamblea y las cuotas mensuales de mantenimiento. La cuota mensual de mantenimiento para las acciones preferenciales correspondiente a la sexta, séptima, octava, novena, décima primera y décima tercera emisión será siempre equivalente a la mitad de la que paguen las acciones de las emisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, décima y décima segunda hasta que el titular de la acción preferencial no supere los TREINTA (30) años de edad; al cumplir esta edad, el titular de la acción preferencial tendrá que pagar la cuota mensual de mantenimiento igual a las pagadas por las acciones de las emisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, décima y décima segunda.

PARAGRAFO PRIMERO: cada propietario deberá cancelar la cuota mensual de mantenimiento por cada acción que éste posea a su nombre. Las personas indicadas en los Apartes b) y d) del Artículo 6, es decir los hijos solteros menores de 25 años y las hijas solteras que a su vez posean UNA (1) o más acciones, deberán sufragar los gastos correspondientes a la cuota mensual de mantenimiento de la siguiente forma: si poseen acción (es) correspondiente (s) a la 1, 2, 3, 4, 5, 10, 12, 14 y 16 emisión deberán cancelar la totalidad de la cuota de mantenimiento que se fije. Si posee acción correspondiente a las preferenciales deberán cancelar el 50% de la cuota de mantenimiento que se fije, hasta alcanzar la edad de 30 años. Estas personas, para ser exentas del pago de la cuota mensual de mantenimiento deberán demostrar fehacientemente por cualquier medio legal pertinente (en caso de ser estudiante deberá presentar la constancia de estudios vigente en el mes de enero de cada año) su imposibilidad económica para sufragar el pago de la cuota mensual de mantenimiento y que están a cargo económico del Miembro Propietario. Se presume, salvo prueba en contrario, que las personas indicadas en los apartes b) y d) del Artículo 6, titular de una o más acciones están en capacidad económica de sufragar los gastos correspondientes a la cuota mensual de mantenimiento. En todo caso estas personas asumen todos los demás deberes y los mismos derechos que les corresponden como Miembro Propietario de acuerdo con los Estatutos.

PARAGRAFO SEGUNDO: El cónyuge propietario que solicite la inclusión de sus familiares de acuerdo al Artículo 6, deberá pagar la cuota mensual de mantenimiento a

menos que se trate de sus padres sin que haya ninguna causa o motivo como imposibilidad económica para excusarse del cumplimiento de esta obligación.

PARAGRAFO TERCERO: El Socio que cancele por anticipado todas las cuotas de mantenimiento de (1) año dentro del mes de Enero, tendrá derecho a una (1) bonificación correspondiente a una (1) mensualidad. En el caso de que se apruebe en Asamblea Extraordinaria un aumento que supere el porcentaje establecido en estos estatutos, el socio deberá cancelar el diferencial que se genere en la cuota de todo el año a más tardar en el mes de enero siguiente. En caso de que dicha deuda no sea cancelada en el transcurso de ese mes de enero, deberá pagar un recargo de gastos de cobranza y administración según lo establecido en el Parágrafo Quinto de este Artículo.

PARAGRAFO CUARTO: El Socio Accionista Propietario por lo menos de una Acción Ordinaria de cualquiera de las emisiones, tendrá el derecho de afiliar por cada acción, hasta DOS (2) hijos a quienes no alcance las previsiones establecidas en el Artículo 6 de estos Estatutos, pagando por cada uno de los hijos afiliados el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo que la Acción Ordinaria tenga al tiempo en que formalice y materialice su intención de hacer uso de esta extensión familiar de su acción, por concepto de derecho de afiliación y adicionalmente, asumiendo el compromiso de pago de la cuota de mantenimiento que genere esta afiliación en iguales condiciones en que le corresponde al Miembro Propietario de la Acción Ordinaria. El hijo afiliado podrá tener a su cargo, para el disfrute de las instalaciones de la Asociación, a su cónyuge y a sus respectivos hijos solamente, no podrá votar en las Asambleas ni en las elecciones ordinarias, no podrá optar para cargos directivos de la Asociación, pero si podrá participar como Miembro o Directivo de cualquier comité. El Socio Accionista Ordinario tendrá la posibilidad de cambiar al familiar afiliado por otro hijo haciendo la solicitud a la Junta Directiva y cancelando los respectivos derechos de afiliación. Cuando el Miembro Propietario venda su acción, el hijo afiliado a la misma perderá automáticamente el derecho a la afiliación.

PARAGRAFO QUINTO: el Socio que no cancele la cuota de mantenimiento en el transcurso de un mes que adeuda, deberá pagar un recargo de gastos de cobranza y administración correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la cantidad que adeuda por cada mensualidad pagada con atraso.

PARAGRAFO ULTIMO: La Junta Directiva está facultada para aumentar la cuota de mantenimiento hasta un máximo de DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la cuota misma cada TRES (3) meses para los Miembros Accionistas y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para los Miembros Disfrutantes de conformidad con las facultades que establecen estos Estatutos. Para aumentos mayores, la Junta Directiva necesitará la autorización de la Asamblea. La cuota mensual de mantenimiento está destinada a sufragar los gastos relacionados con el mantenimiento, conservación, administración y todos los gastos con los fines que persigue la Asociación. De ninguna manera parte alguna de dicha cuota deberá ser utilizada para incrementar bienes inmuebles, salvo disposición contraria de la Asamblea. La Junta Directiva, cuando lo considere oportuno, podrá dar plazo hasta TREINTA (30) días para el pago de cuotas extraordinarias o de mantenimiento.

ARTICULO 12:

El patrimonio de la Asociación está conformado por: bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos, valores y acciones, los aportes hechos por los Miembros Propietarios al adquirir las Acciones emitidas, por las Cuotas Extraordinarias, por las donaciones que reciba la Asociación y demás ingresos que la Junta Directiva considere atribuibles al Patrimonio. Todos estos derechos de propiedad y/o aportes, se comprueban

con su inscripción en los Libros de la Asociación, en las Oficinas de Registros respectivos y con los recibos o títulos otorgados a las personas y organismos interesados y firmados por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Asociación.

ARTICULO 13:

Las Acciones serán nominativas, no convertibles al portador y serán puestas en circulación en DIECISEIS (16) emisiones sucesivas, integradas respectivamente por la cantidad y valor nominal que a continuación se especifica:

PRIMERA EMISION: CUATROCIENTAS (400) acciones de un valor nominal de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00) cada una.

SEGUNDA EMISION: TRESCIENTAS (300) acciones de un valor nominal de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una.

TERCERA EMISION: DOSCIENTAS (200) acciones de un valor nominal de UN MIL QUINIENTOS (Bs. 1.500,00) cada una.

CUARTA EMISION: QUINIENTAS (500) acciones de un valor nominal de DOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.000,00) cada una.

QUINTA EMISION: CIEN (100) acciones de un valor nominal de TRES MIL BOLIVARES (Bs. 3.000,00) cada una.

SEXTA EMISION: CIEN (100) acciones preferenciales con un valor nominal de OCHO MIL BOLIVARES (Bs. 8.000,00) cada una solamente para hijos de Miembros Propietarios que no posean acciones. Los Hijos de Socios que adquieran tales acciones, no podrán tener a su cargo a sus respectivos padres y hermanos. Los adquirentes de estas acciones preferenciales pagarán las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea y también las cuotas de mantenimiento de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

SEPTIMA EMISION: CIEN (100) acciones preferenciales con un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) cada una, solamente para hijos de Miembros accionistas que ya hayan cumplido los 25 años de edad o que estén casados y que el cónyuge no posea acción y cuyos padres en todo caso, no sean propietarios de más de una (1) acción. Los Hijos de Socios que adquieran tales acciones, no podrán tener a su cargo, como Miembros familiares a sus respectivos padres y hermanos menores ni hermanas solteras. Los adquirentes de estas acciones preferenciales pagarán la cuota de mantenimiento y las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea.

OCTAVA EMISION: CIEN (100) acciones preferenciales con un valor nominal de CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 40.000,00) cada una solamente para hijos de Miembros Propietarios, que no posean acciones, pagaderas en un plazo de 24 meses. Podrán adquirirse al precio de TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 30.000,00) si son pagadas en un lapso máximo no mayor de 90 días. Los hijos de Socios que adquieran tales acciones, no podrán tener a su cargo a sus respectivos padres y hermanos. Los adquirentes de esta acciones preferenciales pagarán las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea, también las cuotas de mantenimiento, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto. La Octava Emisión de Acciones Preferenciales podrán ser adquiridas también por Nietos de Socios, hijo de padre o madre (hijo de socio) difunto.

NOVENA EMISION: CIEN (100) acciones preferenciales con un valor nominal de CIENCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,00) cada una solamente para hijos de Miembros Propietarios, que no posean acciones, pagaderas en un plazo de 24 meses. Podrán adquirirse al precio de CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 40.000,00) si son pagadas en un lapso máximo no mayor de 90 días. Los hijos de Socios que adquieran tales acciones, no podrán tener a su cargo a sus respectivos padres y hermanos. Los adquirentes

de estas acciones preferenciales pagarán las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea, también las cuotas de mantenimiento, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto. La Octava Emisión de Acciones Preferenciales podrán ser adquiridas también por Nietos de Socios, hijo de padre o madre (hijo de socio) difunto.

ÚNICO: Se convierten en ordinarias las CIEN (100) acciones de la NOVENA EMISION las cuales forman parte del patrimonio de la Asociación correspondiente a la acción número 1801 a la acción 1900, cuya primera venta será destinada a los socios propietarios de las acciones preferenciales de la Sexta, Séptima y Octava Emisión, recibiendo la Asociación la Acción Preferencial y debiendo el socio pagar la diferencia en Bolívares que exista entre ambas acciones para el momento en que se formalice y materialice dicha compra. El valor de las acciones será el establecido en la última Asamblea Ordinaria.

DECIMA EMISIÓN: VEINTICINCO (25) Acciones de un valor nominal de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00) cada una, si son pagadas de contado, en caso de ser canceladas a crédito el plazo máximo será de DOCE (12) meses y además se le incrementará al valor de la acción los gastos de cobranza de conformidad con la tasa de intereses bancarios para la fecha.

DECIMA PRIMERA EMISIÓN: SETENTICINCO (75) acciones preferenciales con un valor nominal de DOSCIENTOS CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 240.000,00) cada una, solamente para hijos de Miembros Propietarios, que no posean acciones, pagaderas e un plazo de 12 meses. Podrán adquirirse al precio de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00) si son canceladas de contado. Los Hijos de socios que adquieran tales acciones no podrán tener a su cargo a sus respectivos padres y hermanos. Los adquirentes de estas acciones preferenciales pagarán las cuotas extraordinarias que sean aprobadas por la Asamblea, también las cuotas de mantenimiento, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto. La Décima Primera Emisión de Acciones Preferenciales podrá ser adquirida también por Nietos de Socios. hijo de padre o madre (hijo de socio) difunto.

ÚNICO: Se convierten en ordinarias las setenta y cinco (75) acciones de la DECIMA PRIMERA EMISION las cuales forman parte del patrimonio de la Asociación correspondiente a la acción número 1926 a la acción 2000, cuya primera venta será destinada a los socios propietarios de las acciones preferenciales de la Sexta, Séptima, Octava y Novena, recibiendo la Asociación la Acción Preferencial y debiendo el socio pagar la diferencia en Bolívares que exista entre ambas acciones para el momento en que se formalice y materialice dicha compra. El valor de las acciones será el establecido en la última Asamblea Ordinaria.

DECIMA SEGUNDA EMISION: QUINCE (15) acciones de un valor nominal de UN MILLON QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 1.500.000,00) cada una si son pagadas de contado, en caso de ser canceladas a crédito el plazo máximo será de tres (3) meses y además se le incrementará al valor de la acción los gastos de cobranza de conformidad con la tasa de interés bancario para la fecha. Estas acciones serán adquiridas única y exclusivamente por personas de nacionalidad italiana o descendientes de italianos.

DECIMA TERCERA EMISION: CINCUENTA (50) acciones preferenciales con un valor nominal de SETECIENTOS OCHETA MIL BOLIVARES (Bs. 780.000,00) cada una solamente para hijos de miembros propietarios que no sean acciones, pagaderas en un plazo de doce (12) meses. Podrán adquirirse al precio de SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 750.000,00) si son pagadas en un lapso máximo no mayor de 90 días. Los Hijos de Socios que adquieran tales acciones, no podrán tener a su cargo a sus respectivos padres y hermanos. Los adquirentes de estas acciones preferenciales pagarán las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea, también las cuotas de mantenimiento

de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. La Décima Tercera Emisión de Acciones Preferenciales podrán ser adquiridas también por nietos de socios, hijos de padre o madre (hijo de socio) difunto.

ÚNICO: se convierten en ordinarias Quince (15) acciones de la Décima Tercera Emisión las cuales forman parte del patrimonio de la Asociación.

DECIMA CUARTA EMISION: CIEN (100) acciones de un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 10.000,00) (Diez millones de Bolívares Bs. 10.000.000,00) cada una si son pagadas de contado, en caso de ser canceladas a crédito el plazo máximo será de doce (12) meses y además se le incrementará al valor de la acción los gastos de cobranza de conformidad con la tasa de interés bancario para la fecha. Estas acciones tendrán preferencia a ser adquiridas por personas ya poseedoras de acciones ordinarias, preferenciales u ordinarias.

DECIMA QUINTA EMISION: CINCUENTA (50) acciones preferenciales de un valor nominal de CINCO MIL BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 5.000,00) (cinco millones de Bolívares Bs. 5.000.000,00) cada una si son pagadas de contado, en caso de ser canceladas a crédito el plazo máximo será de doce (12) meses y además se le incrementará al valor de la acción los gastos de cobranza de conformidad con la tasa de interés bancario para la fecha. La Décima Quinta Emisión de Acciones Preferenciales podrán ser adquiridas también por nietos de socios, hijos de padre o madre (hijo de socio) difunto.

ÚNICO: Se convierten en ordinarias las cincuenta (50) acciones de la DECIMA QUINTA EMISION las cuales forman parte del patrimonio de la Asociación correspondiente a la acción número 2166 a la acción 2215, cuya primera venta será destinada a los socios propietarios de las acciones preferenciales de la Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décimo Primera Emisión, recibiendo la Asociación la Acción Preferencial y debiendo el socio pagar la diferencia en Bolívares que exista entre ambas acciones para el momento en que se formalice y materialice dicha compra. El valor de las acciones será el establecido en la última Asamblea Ordinaria.

DECIMA SEXTA EMISION: CIENTO CINCUENTA (150) acciones de un valor nominal de Bs. 58.000,00 (Bs. Cincuenta y ocho mil con 00/100), cuya primera venta será destinada a los socios de acciones preferenciales de la Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Primera y Décima Quinta Emisión, recibiendo la Asociación la Acción Preferencial y debiendo el socio pagar diferencial en Bolívares entre el costo de ambas acciones para el momento en que se formalice y materialice dicha compra. El precio de las acciones será establecido en la última Asamblea Ordinaria.

PARAGRAFO PRIMERO: Las acciones de la PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA Y DECIMA QUINTA emisión representan parte del Patrimonio Social y en caso de disolución o liquidación de la Asociación, el valor de las acciones de todos los Miembros Accionistas será dado en donación de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de estos Estatutos.

PARAGRAFO SEGUNDO: El traspaso de las acciones de la SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA PRIMERA Y DECIMA QUINTA emisión, podrá efectuarse siempre y cuando haya sido previamente cancelado el valor total de las mismas. En el caso de que el propietario de la acción preferencial demostrara estar imposibilitado a frecuentar la sede o por otros motivos que la Junta Directiva considere válidos, éste podrá ceder la acción a la Casa de Italia de Maracay al valor que fijara la Asamblea Ordinaria

más el importe de las cuotas extraordinarias que hubiese pagado hasta la fecha de dicha decisión, en este caso la Casa de Italia de Maracay se reserva el derecho de descontar el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor pagado a la Asociación por gastos administrativos. La Junta Directiva fijará la forma de pago para la compra o adquisición y podrá venderla solamente a otros hijos de Socios y de acuerdo a lo pautado en lo que se refiere a la Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera y Décima Quinta emisión. En caso de muerte del titular de la acción preferencial y de su cónyuge, que el titular se traslade a vivir al extranjero, se vea inhabilitado para el trabajo y cualquier otra causa que la junta Directiva crea conveniente, la acción podrá ser traspasado al (a la) hijo (a) y tendrá a su cargo a lo contemplado en las letras b), c) d) y e) del Artículo 6 de estos Estatutos. Para convertir en ordinarias las acciones preferenciales de la Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Primera y Décima Tercera emisión, se requiere el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ (tres cuartas) partes de los Miembros Accionistas con derecho al voto en Asamblea Extraordinaria que se fije para tal fin. En caso de que el hermano del titular de acción Ordinaria, desee adquirir una acción de tipo preferencial y sus padres hayan fallecido la podrá adquirir siempre y cuando sus padres hayan sido titulares de esta acción Ordinaria y se mantenga en el núcleo familiar.

PARÁGRAFO TERCERO: el Hijo de Miembro Propietario deberá traspasar su acción si su padre o su madre dejaren de ser Miembros Propietarios, habiendo traspasado sus acciones. La presente disposición no será aplicable en caso de que el traspaso se efectúe al cónyuge o hijos solamente. Esta disposición se refiere únicamente a las acciones de la Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Primera y Décima Quinta emisión. La acción del (a) Socio propietario puede ser pasada al cónyuge hasta cuando dure la unión conyugal o no hay petición contraria del cónyuge o de la Junta Directiva.

UNICO: se convierten en ordinarias Treinta y cinco (35) acciones de la Décima Tercera Emisión las cuales forman parte del patrimonio de la Asociación correspondiente a la acción número 2016 a la 2050, quedando esta emisión de acciones originalmente preferenciales en Ordinarias, ya que en Asamblea General Extraordinaria del día 08/09/2005 se convirtieron en ordinarias 15 acciones de la acción número 2051 a la 2065 de un total de 50 acciones de esa Emisión las cuales quedan en forma consecutiva de la acción 2016 a la 2065.

ARTICULO 14:

1. Forma de adquisición: las acciones podrán ser adquiridas de contado o a crédito. Cuando sea a crédito, el solicitante pagará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la acción y el saldo restante en cuotas mensuales y consecutivas hasta un máximo de doce (12) cuotas. A los efectos de facilitar el pago del saldo restante, se documentará el crédito con la aceptación de igual número de letras de cambio, sin que se produzca novación con respecto a la obligación principal. Una vez pagado el valor íntegro de la acción, el solicitante recibirá el Título Accionario correspondiente.

2. Morosidad del solicitante:

- a) en el supuesto caso de presentarse morosidad en el pago de alguna cuota o letra de cambio.
- b) En el supuesto caso de que el solicitante no pague ninguna cuota o letra de cambio.
- c) Que el solicitante decida no continuar con la solicitud de adquisición de la acción, independientemente de su estado de solvencia.
- d) Para resolver situaciones dadas en los literales anteriores o en situaciones similares, se procederá a liquidar la acción de conformidad con lo establecido con el punto 3º de este Artículo.

3. Liquidación de la Acción en Mora:

Para liquidar la Acción en mora o en proceso de adquisición, se realizará únicamente de esta manera:

- a) La acción conservará siempre el mismo valor nominal para la fecha de su adquisición o sea que el valor de la acción es y será igual a su precio de adquisición.
- b) Todos los gastos administrativos por el manejo del crédito de la acción, gastos de cobranzas, envío de correspondencias y telegrama, asesoría jurídica o profesional, intereses de mora y de capital y otros gastos y costos, así como también las cuotas pagadas y no pagadas que corresponden al valor total de la acción, se pagarán con la dación en pago de la acción a favor de la Casa de Italia de Maracay, Asociación Cultural y Social. La notificación al Socio Moroso deberá realizarse concurrentemente con un telegrama enviado a su domicilio o residencia y un aviso de prensa en un diario de circulación regional.
- c) En el supuesto caso de que el Socio Moroso se negare a realizar la mencionada dación en pago a la Asociación, por cada día que transcurra, a partir del día siguiente de la notificación de la dación en pago, el Socio Moroso se obliga a pagar por concepto de cláusula penal el DIEZ POR CIENTO (10%) de los montos no pagados del valor de la acción y sus obligaciones complementarias o sobrevenidas, por cada día calendario transcurrido hasta la cancelación total de la obligación.
- d) El incumplimiento del pago descrito en el literal “c” o el abandono del solicitante de las obligaciones contraídas, dará derecho a la Casa de Italia de Maracay a disponer libremente de la Acción o Título Accionario.

ARTICULO 15:

Ningún traspaso podrá efectuarse hasta tanto no haya sido cancelada la acción por el Miembro Propietario, así como las deudas que éste tenga pendientes con la Asociación. El Socio que quiera dejar de ser Miembro accionista de la Asociación, cederá su (s) acción (es) a la CASA DE ITALIA DE MARACAY y ésta compensará cada acción con la cantidad correspondiente al valor que haya fijado para la misma la última Asamblea Ordinaria, pagaderas de acuerdo a sus posibilidades y la (s) pondrá en venta de acuerdo a la decisión de la Junta Directiva con votación del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los Miembros presentes o la (s) pondrá a disfrute y en este, por votación de la mayoría simple. El valor de compra de las acciones podrá ser modificado y será punto a tratar obligatorio en las Asambleas Ordinarias cada año. Por concepto de traspaso la Asociación percibirá la cantidad de OCHO MIL BOLIVARES (Bs. 8.000,00) como mínimo. Si el traspaso se efectúa entre cónyuge, hijo y entre los mismo socios las acciones serán traspasadas de oficio, exento de pago.

UNICO: cuando se produzca por decisión judicial, la adjudicación de una o varias acciones a favor del demandante o de un tercero, la Asociación se reserva el derecho de adquirir la acción o acciones adjudicada (s) pagando su valor nominal.

CAPITULO TERCERO

De la suspensión y exclusión de Miembros

ARTICULO 16:

La suspensión priva al miembro o familiares que hubiesen sido suspendidos de derecho de acceso y uso de las dependencias de la Asociación, quedando su obligación de cancelar las Cuotas Mensuales de Mantenimiento y las Cuotas Extraordinarias relativas al tiempo de suspensión.

UNICO: la exclusión privará al Miembro y a sus Familiares de todos los derechos y deberes para con la Asociación y su Acción o Acciones pasará (n) a formar parte del Patrimonio Social. En este caso, se cancelará al Miembro excluido solamente el valor mínimo fijado por la última Asamblea, luego de deducir las obligaciones pendientes con la

Asociación. Cuando se trate de los adquirentes de la SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA, DECIMA PRIMERA y DECIMA TERCERA EMISION, se le cancelará el valor mínimo fijado por la última Asamblea, luego de deducir las obligaciones pendientes con la Asociación.

ARTICULO 17:

El Miembro Propietario que dejare de pagar una (1) Cuotas de Mantenimiento Mensuales y consecutivas o no pague el monto de una Cuota Extraordinaria en el plazo previsto para ello, si fuere el caso, quedará automáticamente suspendido junto con sus familiares y en consecuencia privados del Derecho de Acceso y Uso de las dependencias de la Asociación, incluido su derecho al voto en las Asambleas. Dicha suspensión cesará con el pago de la totalidad de la deuda más el pago de una penalidad igual al uno por ciento (1%) mensual calculado sobre la cantidad adeudada y que se generará a partir del primer mes de insolvencia. Cuando el Miembro Propietario estuviere en estado de mora en el pago de dichas Cuotas por un periodo superior a Veinticuatro (24) Meses, contados a partir del primer mes de insolvencia, la Acción pasará a ser propiedad de la Asociación. La Junta Directiva notificará por cualquier medio idóneo y de acuerdo a los datos aportados por el Miembro, de su condición de insolvencia en el pago de las obligaciones y la necesidad de que estas sean canceladas a la brevedad posible, asimismo en casos excepcionales y previa solicitud debidamente motivada del Miembro Propietario podrá conceder un lapso adicional para el pago de la deuda y su penalidad, vencido dicho plazo sin que se haya logrado el pago, la (s) acción (es) que se encuentre (n) en ese estado, pasará (n) a ser propiedad exclusiva de la Asociación, sin que el Miembro moroso, tenga ningún derecho a reclamarle a ésta por los pagos que haya efectuado por concepto de Cuotas de Mantenimiento y/o Cuotas Extraordinarias. A los efectos de lo establecido en este artículo, la insolvencia se considerará vencido el mes en el que debía cumplirse la obligación de pago.

ARTICULO 18:

Quando el Miembro Propietario estuviere en estado de mora de acuerdo al Artículo anterior, se procederá de la manera siguiente: Posibilidad de Pago: el Miembro moroso, decide pagar la totalidad de las cuotas, gastos de administración, intereses y honorarios y decide quedarse como Accionista de la Casa de Italia de Maracay. Imposibilidad de Pago: al Miembro moroso se le deducirá el saldo pendiente, más gastos de cobranzas, envío de correspondencias y telegramas, asesorías jurídicas o profesionales, intereses de mora, de capital y otros gastos y costos una vez transcurridos veinticuatro (24) meses de morosidad, pasando la acción a ser propiedad de la Casa de Italia de Maracay.

ARTICULO 19:

La suspensión temporal o exclusión del Miembro Propietario y familiares estará a cargo del Tribunal Disciplinario excepto de los casos contemplados en los Artículos 14 y 17, que serán sancionados por la Junta Directiva. El Tribunal Disciplinario resolverá bien sea de oficio o por denuncia formulada por la Junta Directiva o por UN (1) o más Miembros Propietarios, de conformidad con lo establecido en los Estatutos o Reglamentos. UNICO: En caso de faltas graves de tipo social, como insultos, agresiones irrespeto o manifiesta vulgaridad de manera y palabras y repetida inobservancia de los Reglamentos con perjuicio de la Asociación, uno o más integrantes de la Junta Directiva está (n) facultado (s) para alejar de la Sede de la Asociación al Miembro Propietario o Familiar el cual no podrá ingresar a ella durante los SIETE (7) días siguientes de la comisión del

hecho, y deberá(n) notificar sobre el(los) hecho(s) a la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá pasar el caso al Tribunal Disciplinario cuando así lo considere, dentro de los SIETE (7) días hábiles siguientes a la comisión del hecho.

ARTICULO 20:

Los Miembros Propietarios o Familiares, suspendidos o excluidos, como el agraviado, pueden apelar al fallo del Tribunal Disciplinario ante la próxima Asamblea de Socios, pudiendo delegar su defensa en un (1) Miembro de la Asociación, al cual autorizarán por medio de Carta-Poder con firma reconocida de dos (2) testigos que sean socios.

PARAGRAFO PRIMERO: para ejercer el derecho previsto en este Artículo, el Miembro deberá, dentro de TREINTA (30) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha de envío de la participación de suspensión o exclusión comprobada en la forma prevista en el Artículo 14, comunicar por escrito a la Junta Directiva su apelación para que aquella incluya el Punto en el Orden del Día de la próxima Asamblea. La falta de esta comunicación hará perder al Miembro sancionado el derecho de apelar y la decisión del Tribunal Disciplinario quedará definitivamente firme.

PARAGRAFO SEGUNDO: igual derecho de apelación y bajo las mismas circunstancias tendrá la parte denunciante.

PARAGRAFO TERCERO: cuando el Socio suspendido haya cumplido el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la pena que una Asamblea haya ratificado, podrá recurrir a otra Asamblea a los fines de solicitar la conmutación, disminución o suspensión parcial o total de la pena.

ARTICULO 21:

Cuando la expulsión o exclusión de UN (1) socio sea definitiva se procederá en relación a su acción o acciones en la misma forma prevista en el Aparte Unico del Artículo 16 de estos Estatutos.

ARTICULO 22:

El Miembro Propietario de acciones Ordinarias y/o Preferenciales, pondrá en DISFRUTE o PRESTAMO DE USO su acción por un período superior a los SEIS (6) meses, siempre y cuando la acción este solvente con sus obligaciones, pudiendo proponer o no al beneficiario de la misma pero su aprobación estará sujeta a la decisión de la Junta Directiva y el periodo de disfrute no podrá ser superior a los SEIS (6) meses. En caso de renovación, el beneficiario de préstamo de uso, deberá someterse nuevamente a la consideración de la Junta Directiva y ésta decidirá la aprobación o no de la renovación. La solicitud para obtener el Disfrute o Préstamo de uso de una acción, deberá contener el nombre del beneficiario y sus familiares según lo previsto en el Artículo 6 de estos Estatutos y anexar a la misma la documentación personal del grupo familiar y/o del beneficiario y ser sometida a la aprobación de la Junta Directiva. Una vez aprobada la solicitud, deberá exponerse (15) días en la cartelera. Si después de los (15) días ningún Socio haya objetado la admisión, la aprobación quedará ratificada. De ser aprobada, el Beneficiario del Disfrute deberá cancelar por adelantado lo correspondiente a la mitad de la cuota mensual de mantenimiento para el disfrute más el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la misma por concepto de gastos de admisión y la cuota de mantenimiento por los seis meses de disfrute; y se someterá a los Estatutos y Reglamentos de la CASA DE ITALIA DE MARACAY, con todos los deberes y derechos del Miembro Propietario, pero no tendrá derecho a participar en las

Asambleas, no podrá elegir ni ser elegido para cargo Directivo. Durante el periodo que dure el Disfrute el Miembro Propietario y sus familiares, si no están amparados por el Artículo 6 de estos Estatutos con otra acción, no tendrán derecho a disfrutar de las dependencias de la Asociación; pero el Miembro Propietario no perderá su derecho a concurrir a las Asambleas y Elecciones siempre que llene los requisitos del Artículo 9 de estos Estatutos. El Beneficiario quedará obligado a cancelar los aumentos que hubiere lugar por concepto de cuota de mantenimiento que correspondan al tiempo que dure el Disfrute o Préstamo de Uso y así mismo el Propietario deberá cancelar las cuotas extraordinarias que se aprueben en el periodo que su Acción esté en Disfrute o Préstamo de Uso.

UNICO: El Miembro Propietario que propone al Beneficiario, será solidariamente responsable con el Beneficiario por las eventuales obligaciones, hechos o daños causados a la Asociación, renunciando al beneficio de exclusión.

CAPITULO 4 **De las Asambleas**

ARTICULO 23:

La Asamblea es la máxima autoridad jerárquica de la Asociación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento aún para los presentes. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 24

La Asamblea Ordinaria se efectuará dentro del mes de Mayo de cada año, previa convocatoria por parte de la Junta Directiva en un diario de circulación nacional o regional. Con cinco (5) días de anticipación por lo menos. Esta Asamblea tendrá por objeto:

- a.- Considerar el informe de la Junta Directiva.
- b.- Aprobar o improbar el estado anual de cuentas y balances generales con vista al informe de los Comisarios.
- c.- Fijar el precio de las acciones, inclusive las de hijos de socios.
- d.- Fijar el precio de la cuota de afiliación.

Otra Asamblea Ordinaria se efectuará en el curso de los treinta (30) días después de los primeros seis (6) meses de la toma de posesión de la Junta Directiva, con el objeto de informar a los socios sobre su gestión administrativa; elegir los siete (7) miembros del Tribunal Disciplinario, así como elegir los cinco (5) miembros principales que constituirán la Comisión Electoral y sus cinco (5) suplentes; fijar el precio de las acciones y fijar el precio de la cuota de afiliación.

ARTICULO 25:

El Proceso Electoral para la designación de la nueva Junta Directiva, UN (1) Comisario y su suplente, todos los cuales durarán UN (1) año en sus funciones, se realizará en el mes de Mayo de cada año, después de la Asamblea Ordinaria, y de conformidad con el Reglamento vigente al respecto. La Junta Directiva conjuntamente con la Comisión Electoral podrá aplazar por UN (1) mes el proceso electoral y la Asamblea Ordinaria del mes de Mayo, siempre y cuando se hayan programados eventos especiales para la celebración de Aniversarios Quinquenales. Cuando el proceso electoral haya sido aplazado de un mes, la Junta Directiva que resultare electa en este caso, durará en el ejercicio de sus funciones ONCE (11) meses. La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de planchas. Se considerará electa la plancha que obtuviere mayoría relativa de votos. La Asamblea General es la autoridad que debe aprobar el Reglamento Electoral, a los fines de que exista concomitancia con el espíritu de los presentes Estatutos. La elección de la Junta Directiva será válida, si concurrieren a la votación por lo menos el TREINTA POR CIENTO (30%)

de los Socios con derecho a voto, de acuerdo con lo pautado con el Artículo 9 de este Documento Estatutario.

UNICO: si para la elección de la Junta Directiva fuese presentada una sola plancha, ésta se considerará elegida sin necesidad de votaciones.

ARTICULO 26:

La Asamblea Extraordinaria se realizará cada vez que lo consideren necesario a los intereses de la Asociación:

- a. La Junta Directiva
- b. Los Comisarios
- c. Un número no menor del 10% de la totalidad de los Miembros Propietarios, los cuales deberán llenar los requisitos establecidos en el Artículo Nro. 9 de los Estatutos Sociales vigentes. Cuando se trate de los ordinales b) y c) de este Artículo la Junta Directiva tendrá un plazo no mayor de 30 días consecutivos para convocar a estas Asambleas Extraordinarias, contando a partir de la fecha que se haga la petición ante dicha Junta. La Convocatoria se hará con la misma anticipación y de igual forma que para la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 27:

En cada Asamblea solo se tratarán los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 28:

Sin perjuicio a lo dispuesto por el Artículo 58, las Asambleas – ya sea Ordinarias como Extraordinarias – no se considerarán válidamente constituidas, si a ellas no concurriere por lo menos la mitad más uno de todos los miembros propietarios, con derecho a voto, en primera convocatoria; en segunda convocatoria, las Asambleas se considerarán válidamente constituidas cualquiera sea el número de Miembros con derecho a voto que a ellas asistan.

UNICO: cuando la Junta Directiva lo considere oportuno podrá convocar a Asambleas Extraordinarias, en primera y segunda convocatoria, para un mismo día con UNA (1) hora de diferencia entre ambas, haciéndolo constar así en la publicación respectiva y con CINCO (5) días de anticipación, por lo menos, en la prensa local.

ARTICULO 29:

Las decisiones en todas las Asambleas, salvo lo dispuesto en los Artículos 59 y 61 de estos Estatutos, se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los votantes. A cada Miembro Propietario solo corresponderá UN (1) voto, cualquiera sea el número de acciones que posea.

PARAGRAFO PRIMERO: para el cambio de nombre de la Asociación se requerirá de la aprobación del CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO (50% + 1) de los Miembros Propietarios o Accionistas en Asamblea convocada para tales fines.

PARAGRAFO SEGUNDO: el Artículo 25 de los presentes Estatutos podrá reformarse por el voto favorable del CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO (50% + 1) de los Asistentes a la Asamblea.

ARTICULO 30:

Pueden asistir y votar en las Asambleas el Miembro Propietario o, en su representación, el cónyuge que no sea propietario, previa presentación a la Comisión Electoral, de un poder con (24) horas de anticipación. Cada Miembro deberá estar al día con todas las obligaciones pendientes con la Asociación.

ARTICULO 31:

Los acuerdos y las resoluciones de las Asambleas obligan a todos los socios; de ellos se levantará el Acta correspondiente la cual podrá ser firmada por todos los asistentes en el libro

destinado al efecto. Un extracto de cada Acta deberá ser publicado en un cartel que se fijará en los locales de la Asociación, para quienes no hubiesen concurrido a la respectiva Asamblea.

CAPITULO QUINTO **De la dirección y administración de la CASA DE ITALIA DE MARACAY**

ARTICULO 32:

La dirección y administración de la CASA DE ITALIA DE MARACAY estará a cargo de una Junta Directiva, elegida en un Proceso Electoral, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 25 de los Estatutos.

ARTICULO 33:

La Junta Directiva estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Primer Vicepresidente, UN (1) Segundo Vicepresidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero, UN (1) Vicesecretario, UN (1) Vicetesorero, UN (1) Director de Actividades Juveniles, UN (1) Director de Cultura, UN (1) Director de Deportes, UN (1) Director de Mantenimiento, UN (1) Director de Protocolo y Festejos, 3 vocales. Los Directores se encargarán de la coordinación y del desarrollo de la actividad para la cual han sido explícitamente elegidos.

ARTICULO 34:

Para ser Miembro de la Junta Directiva, se requiere ser mayor de 21 años de edad, propietario de UNA (1) acción, Miembro Propietario con no menos de DOS (2) años de pertenecer a la Asociación estar en pleno goce de sus derechos a tenor con lo establecido en las disposiciones estatutarias y no ser Miembro de la Comisión Electoral ni del Tribunal Disciplinario.

ÚNICO: Los Cargos de Presidente y Director de Cultura de la Junta Directiva, serán ejercidos por Italianos ó descendientes de Italianos que hablen el idioma italiano.

ARTICULO 35:

Los Miembros de la Junta Directiva durarán UN (1) año en sus funciones y podrán ser reelegidos pero no devengarán remuneración alguna al igual que los Comisarios.

ARTICULO 36:

La Junta Directiva se reunirá por lo menos DOS (2) veces al mes. Sus sesiones serán válidas con la presencia mínima de OCHO (8) de sus Miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente o TRES (3) Miembros de la Junta Directiva podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando lo consideren necesario.

ARTICULO 37:

La Junta Directiva presentará su informe, el Estado Anual de las Cuentas y el Balance General de los Comisarios, con QUINCE (15) días de antelación al día fijado para la Asamblea que ha de considerarlos. Los Comisarios presentarán el Informe previsto por el Artículo 49. Copias del Informe de la Junta Directiva del Estado Anual de Cuentas, del Balance General y del Informe de los Comisarios quedarán en las Oficinas de la Asociación durante los SIETE (7) días precedentes a la reunión de la Asamblea. El Socio que esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación tendrá derecho a examinar los mencionados documentos.

ARTICULO 38:

La Junta Directiva, además de las facultades y deberes señalados, tiene los siguientes:

- a. Orientar las actividades de la Asociación conforme a los fines señalados en el Artículo DOS (2) de estos Estatutos.
- b. Administrar los bienes de la Asociación.

- c. Obligar a la Asociación hasta por un monto equivalente a las acciones por colocar, así como por el monto de las cuotas extraordinarias, aprobadas por las Asambleas de Socios. Terminada la colocación de acciones, ya no se podrá obligar más a la Asociación por concepto de ingresos de tal naturaleza, salvo decisión contraria de los Socios en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
- d. Nombrar las Comisiones especiales, dentro y fuera de su seno, que estimase conveniente para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e. Reglamentar el uso de las distintas dependencias de la Asociación, dictar todos los acuerdos y resoluciones que sean necesarias para el buen funcionamiento y orden de la misma y de las diferentes actividades que en ella se practiquen. De igual manera, la Junta Directiva podrá librar prohibiciones siempre por motivos justificados, en cuanto al uso de alguna de las dependencias de la Asociación. Así mismo, podrá suspender temporalmente hasta por TRES (3) meses al Socio y/o (a los) familiares (es) del Socio que haya (n) incurrido en faltas graves contrarias a los Estatutos, a las normas internas o a la moral y las buenas costumbres. La Junta Directiva remitirá el caso al Tribunal Disciplinario cuando considere que lo ocurrido amerite una mayor sanción.
- f. Nombrar, remover a los Empleados, Subalternos, Técnicos, Asesores, Gerentes y Concesionarios y demás personal dependiente de la Asociación fijándoles sus respectivas remuneraciones.
- g. Efectuar, cuando lo considere necesario, una sesión pública con el objeto de informar a los Socios sobre las actividades desarrolladas y por desarrollar.
- h. Cumplir y hacer cumplir resoluciones y acuerdos tomados en las Asambleas legalmente constituidas.
- i. Notificar por escrito a la Comisión Electoral, con SIETE (7) días de anticipación por lo menos, todo Proceso Electoral o de votación a efectuarse en Asambleas para su debida orientación y supervisión, conforme al Artículo 58 de los Estatutos.

UNICO: se prohíbe expresamente la enajenación o gravamen hipotecario sobre bienes inmuebles, salvo que sea aprobado por más del CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO (50% + 1) de la totalidad de los Miembros Propietarios Accionistas y en Asamblea convocada para tales fines.

ARTICULO 39:

El Presidente es el Representante legal de la Asociación en todos los actos oficiales, judiciales y administrativos.

ARTICULO 40:

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Presidir la Asamblea y las reuniones de la Junta Directiva
- b. Firmar junto con el secretario las comunicaciones, notas, diplomas, documentos autorizados y las convocatorias tanto para la Asamblea Ordinaria como para las Asambleas Extraordinarias.
- c. Resolver cualquier caso urgente tomando las medidas que sean necesarias con obligación de dar cuenta a la Junta Directiva en su próxima reunión.
- d. Firmar conjuntamente con el tesorero, las órdenes de pago, cheques y demás documentos afines.
- e. Mantener los fondos sociales depositados a nombre de la Asociación en las Instituciones Bancarias que decida la Junta Directiva.
- f. Representar a la Asociación Judicial, Extrajudicial y Administrativamente, conferir y revocar mandatos generales y especiales de acuerdo con la decisión de la Junta Directiva.
- g. Conceder indultos en casos excepcionales como fiestas conmemorativas, nacionales, estatales, municipales, sociales a los socios o miembros familiares que hayan sido suspendidos.
- h. Las atribuciones que le corresponde por estos Estatutos.

ARTICULO 41:

El Primer Vicepresidente reemplazará al Presidente en las ausencias definitivas, temporales o simplemente casuales o en caso de acefalia o inhabilitación y por todo el tiempo que faltare para la expiración de su mandato. Así mismo podrá actuar el Segundo Vicepresidente en caso de ausencia del Presidente y del primer Vicepresidente.

ARTICULO 42:

En caso de ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes en alguna reunión de la Junta Directiva, ésta podrá sesionar bajo la Presidencia provisional de UN (1) Miembro de la misma, escogido entre sus componentes.

ARTICULO 43:

Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Actuar de Secretario de las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva, redactar las Actas respectivas.
- b. Redactar las notas, comunicaciones y documentos dejando archivada la copia de los mismos.
- c. Firmar junto con el Presidente todas las Actas y documentos emanados de la Presidencia o de la Junta Directiva.
- d. Llevar, conservar y mantener en buen estado los Libros de Actas de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- e. Redactar y firmar las notas que tengan el carácter de circulares y citaciones que por su naturaleza requieren su sola firma.
- f. Organizar y custodiar el Archivo de la Asociación.
- g. Participar en las reuniones de la Junta Directiva y darle cuenta de todas las comunicaciones recibidas.
- h. Ejercer la superintendencia inmediata de todos los empleados de la Asociación.
- i. Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos o la Junta Directiva.

ARTICULO 44:

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Controlar los fondos e intereses de la Asociación, manteniéndolos en depósito en nombre de la Asociación, en los Institutos Bancarios que indique la Junta Directiva.
- b. Firmar conjuntamente con el Presidente las órdenes de pago, para movilizar los fondos de la Asociación.
- c. Controlar, custodiar y mantener en buen estado los libros de contabilidad y velar que la misma sea llevada al día.
- d. Presentar a la Junta Directiva anualmente, con CUARENTA Y CINCO (45) días de anticipación a la reunión de la Asamblea Ordinaria que habrá de convocarse durante el mes de Mayo de cada año, un informe detallado del movimiento de Tesorería, así como los Balances y Cortes de Cuentas de fin de ejercicio.
- e. Verificar conjuntamente con el Secretario, el inventario anual de los bienes de la Asociación antes de presentarlo a la Junta Directiva.
- f. Facilitar conjuntamente con el Secretario, todos los recaudos necesarios para que los Comisarios puedan llevar a cabalidad sus funciones.
- g. Las demás atribuciones que le fijen estos Estatutos, los Reglamentos y la Junta Directiva.

ARTICULO 45:

El Presidente y el Tesorero son solidariamente responsables por los pagos que efectúen.

ARTICULO 46:

Son deberes y atribuciones del Vicesecretario: sustituir al Secretario en su ausencia y colaborar con el Secretario mismo en el cumplimiento de los deberes señalados a éste.

ARTICULO 47:

Son atribuciones y deberes del Vicetesorero: sustituir al Tesorero en su ausencia y colaborar con el Tesorero mismo en el cumplimiento de los deberes señalados a éste.

ARTICULO 48:

En caso de ausencia del Secretario, el Vicesecretario asumirá las funciones de aquel. A falta de ambos, la Junta Directiva designará entre los vocales a la persona que habrá de desempeñar dicho cargo. Con tal procedimiento se actuará en caso de falta del Tesorero y Vicetesorero.

UNICO: caso de falta absoluta del Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero, si la Junta Directiva no lograse designar entre los Vocales a la persona que desempeñe el cargo, podrá nombrarlos escogiéndoles entre los Socios.

ARTICULO 49:

La Comisión Electoral deberá convocar a nuevas elecciones, en el caso de que la Junta Directiva precedentemente electa, por renuncia de un número de Miembros se encuentre imposibilitada en formar quórum.

CAPITULO SEXTO

De los Comisarios

ARTICULO 50:

La Asociación tendrá UN (1) Comisario Principal y UN (1) Comisario Suplente elegidos por la Asamblea. A los Comisarios corresponde la más amplia inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Asociación, el examen de los libros, correspondencias y demás documentos. Los Comisarios velarán por el cumplimiento de los Estatutos. La Junta Directiva tendrá la obligación de permitirles el acceso a todas las Oficinas y dependencias sociales, así como la inspección de los Libros de Contabilidad de la Asociación. Cada año deberán presentar un informe con sus observaciones, de conformidad con el Artículo 37.

CAPITULO SEPTIMO

Del Tribunal Disciplinario

ARTICULO 51:

El Tribunal Disciplinario estará integrado por SIETE (7) Miembros designados por la Asamblea Ordinaria o una Extraordinaria que se convoque en defecto de aquella, que durarán en sus cargos dos (2) años. Para ser integrante de dicho Tribunal se requiere ser mayor de 21 años, Miembro Propietario con no menos de DOS (2) años de pertenecer a la Asociación, no ser Miembro de la Junta Directiva ni de la Comisión Electoral de la Asociación y no estar sufriendo alguna sanción, todo en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 9 de estos Estatutos. Dentro de los TREINTA (30) días continuos, a partir del día de la elección los Miembros de dicho Tribunal deberán elegir, de su seno, al Presidente y al Secretario. En caso contrario se considerarán dimisionarios.

ARTICULO 52:

La falta de decisión por parte del Tribunal Disciplinario, una vez vencido el lapso establecido en el Ordinal b) del Artículo 54, salvo causas justificadas, equivale a renuncia en pleno

del Tribunal Disciplinario. En este caso la Junta Directiva procederá a nombrar entre los Socios propietarios y con carácter interino, a los Miembros del Tribunal, los cuales durarán en su cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 53:

El Tribunal Disciplinario se reunirá cuantas veces sea necesario, de conformidad con estos Estatutos o a petición de cualquiera de sus Miembros. Sus sesiones serán válidas con la presencia de Cuatro (4) Miembros y las decisiones se tomarán con la aprobación de la mayoría de los votos de los presentes. En caso de falta de UN (1) Miembro para formar quórum los Miembros presentes podrán invitar a UN (1) Miembro Accionista mayor de 21 años de edad, con no menos de DOS (2) años de pertenencia a la Asociación y que tendrá las mismas facultades de los demás Miembros y que podrá estar presente hasta que termine el caso tratado por el Tribunal Disciplinario.

ARTICULO 54:

El Tribunal Disciplinario conocerá de oficio, por denuncia o acusación de las infracciones del Artículo Nro. 19 de los Estatutos. Cuando conozca por denuncia, el denunciante deberá ratificarlo bajo juramento:

- a. La denuncia o la acusación se pondrá mediante escrito consignado personalmente ante el Tribunal Disciplinario.
- b. El Tribunal Disciplinario deberá decidir todo caso sometido a su consideración en un lapso no mayor de (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que se ha tenido conocimiento del caso o de que ha recibido la denuncia o acusación. Dicho lapso podrá ser prorrogado por un término igual, si así lo considerara necesario este Tribunal, a los fines de aclarar los hechos con mayor veracidad.
- c. La decisión del Tribunal Disciplinario contendrá un resumen de los hechos, la exposición de los motivos del fallo y la decisión de sanción o absolución, según el caso.
- d. El Tribunal Disciplinario podrá actuar con un mínimo de 4 Miembros y las decisiones serán dictadas con igual número de votos conformes por lo menos.
- e. La decisión del Tribunal Disciplinario se puede apelar conforme al Artículo 29 de los Estatutos Sociales vigentes.

ARTICULO 55:

El Presidente del Tribunal Disciplinario es el representante del mismo, recibe las denuncias y preside las sesiones.

ARTICULO 56:

El Secretario del Tribunal Disciplinario, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Redactar en el Libro respectivo, las Actas de las reuniones del Tribunal Disciplinario que sean firmadas por todos sus Miembros y por los invitados a las sesiones.
- b. Efectuar las participaciones previstas en el Artículo 52 junto con la firma del Presidente.

CAPITULO OCTAVO

De la Comisión Electoral

ARTICULO 57:

La Comisión Electoral estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, todos designados por la Asamblea Ordinaria o una Extraordinaria que se convoque en defecto de aquella, que durarán en sus cargos dos (2) años. Los miembros suplentes solo podrán ser convocados en los casos de faltas temporales o absolutas de alguno de los principales, y la escogencia para su incorporación se hará de manera aleatoria. Se considerará falta temporal la ausencia prolongada del miembro, a juicio de la Comisión Electoral, de un mínimo de tres (3) meses. Las faltas absolutas son la muerte, interdicción, inhabilitación, renuncia, o pérdida de su

condición de miembro, así como cualquier otra circunstancia que a juicio de la Comisión Electoral así sea considerada.

Los socios que conformen esta Comisión Electoral, tanto los principales como sus suplentes, no podrán ser miembros de la Junta Directiva ni del Tribunal Disciplinario de la Asociación.

ARTICULO 58:

La Comisión Electoral tendrá a su cargo la realización, la orientación, supervisión del Proceso Electoral, debiendo proclamar la Junta Directiva que resulte elegida. La Comisión Electoral tendrá a su cargo también el conteo de los votos para tomar decisiones en todas las Asambleas, de acuerdo a lo pautado en el Artículo 29.

CAPITULO NOVENO

De la disolución y liquidación de la Asociación

ARTICULO 59:

La disolución y liquidación de la Asociación deberá resolverse por el voto favorable de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los Miembros Propietarios, manifestando en Asamblea General Extraordinaria convocada para estos fines y cuyo “Quórum” será de las TRES CUARTAS (3/4) partes de la totalidad de los Socios Accionistas. Cuando después de UNA (1) primera convocatoria hecha por la prensa no se obtuviese ese Quórum, la Junta Directiva convocará con UNA (1) semana de anticipación, por lo menos, para UNA (1) nueva Asamblea y si para ésta tampoco se reuniere dicho Quórum, convocará por TERCERA (3) vez dicha Asamblea Extraordinaria, que deberá reunirse y resolver en las mismas condiciones. No habiéndose obtenido el Quórum para la Asamblea para la TERCERA (3) convocatoria, la Junta Directiva convocará con CINCO (5) días de anticipación por CUARTA (4) vez y esta Asamblea podrá constituirse válidamente con el número de Miembros Accionistas que asistan y las decisiones serán tomadas por las DOS TERCERAS (2/3) partes de los presentes.

ARTICULO 60:

En caso de disolución de la Asociación, por cualquier motivo, ésta se llevará a cabo por medio de TRES (3) liquidadores, elegidos por mayoría de voto en la Asamblea, que resuelva la disolución y la liquidación. DOS (2) de los liquidadores deberán ser Miembros Propietarios. En caso de disolución y liquidación de la Asociación el dinero proveniente de ésta será dado en donación a alguna institución benéfica que determine la Asamblea.

CAPITULO DECIMO

ARTICULO 61:

Estos Estatutos podrán ser reformados, total o parcialmente, siempre que en las respectivas Asambleas Extraordinarias se acuerde la Reforma por el voto favorable de las TRES CUARTAS (3/4) partes de los asistentes a la misma.

ARTICULO 62:

Los presentes Estatutos derogan a todos los anteriores.

Ing. Mirna Casinelli
Secretaria

Ing. Miguel Tortola
Presidente